



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 127 de la Constitución de la República dispone a los asambleístas ejercer una función pública al servicio del país, además señala que estos actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que,** en el número 11 del artículo 83 de la Constitución de la República se establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre otros, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;
- Que,** el número 4 del artículo 83 de la Carta Magna determina que, entre otros, es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República consagra que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 75 de la Norma Fundamental, señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;
- Que,** artículo 78 de la Constitución establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;
- Que,** en julio de 1980, el Ecuador firmó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la ratificó en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

noviembre del 1981. Más tarde, el Ecuador se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para (enero del 1995) y suscribió la Plataforma de acción de Beijing (1995), normas que establecen la obligación del Estado de llevar a cabo las políticas para erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres;

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece la obligación ineludible del Estado, a través de todos los niveles de gobierno, de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar la tutela de sus derechos, prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres y evitar la revictimización e impunidad;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que el Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. Norma que establece que la sociedad, la familia y la comunidad son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto;
- Que,** el artículo 22 de la indicada norma señala que el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estará integrado entre otros, por el ente rector de Justicia y Derechos Humanos; el Consejo de la Judicatura; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública, quienes tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación;
- Que,** la Ley de Comunicación en su artículo 74 establece que son obligaciones de los medios audiovisuales de señal abierta el prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general, debiendo los titulares de las demás funciones del Estado coordinar con la Función Ejecutiva para hacer uso de este espacio;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** en los últimos días han ocurrido hechos atroces, de conocimiento público, de violencia y asesinato contra mujeres;
- Que,** según las cifras de la Policía Judicial en los últimos 3 años se han registrado 7.531 casos de violencia de género; y de ellos, en el año 2018, han existido un total de 730 víctimas de violación sexual en el Ecuador;
- Que,** el artículo 132 de la Constitución de la República el Ecuador, establece las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas; y,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

Artículo 1.- EXPRESAR nuestra condena frente al femicidio de la ciudadana Diana Carolina R.R. en la ciudad de Ibarra, la violación grupal de la ciudadana conocida como Martha en la ciudad de Quito y por todos los hechos de violencia de género que se continúan presentado a nivel nacional; ante lo cual nos solidarizamos con las víctimas, sus familiares y exigimos a las autoridades judiciales se investigue, sancione a los responsables, se establezcan medidas de protección y reparación de derechos en favor de las víctimas.

Artículo 2.- CONDENAR enérgicamente todo acto de violencia, discriminación y/o xenofobia, incitación al odio en contra de la población migrante que se encuentra en el territorio nacional a quienes los acogemos bajo un enfoque de hermandad y protección de derechos; así como ratificar los principios de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Además, solicitar al gobierno nacional que desarrolle una política migratoria con las medidas y controles necesarios para protección de la seguridad interna, con pleno respeto a los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

Artículo 3.- INSTAR a las autoridades correspondientes a que adopten medidas integrales para combatir la delincuencia, violencia de género, femicidio, racismo, la xenofobia y la intolerancia, para dicho propósito la Asamblea Nacional liderará una reunión de trabajo con resultados concretos entre las instituciones del Estado relacionadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 4.- EXPRESAR el respaldo absoluto de la Asamblea Nacional del Ecuador a todos los agentes de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, aclarando que la ley les permite utilizar la fuerza, incluso letal, si es para defender la vida y los derechos de los ciudadanos, sin que por ello los policías o militares sean víctimas de represalias indebidas.

Artículo 5.- REQUERIR al Gobierno Nacional y a todas las instituciones del Estado la implementación de la Ley de Desarrollo Fronterizo de la cual es parte la provincia de Imbabura y su capital la ciudad de Ibarra, lo que contribuirá a mitigar y enfrentar el impacto de las migraciones que afecta de forma particular los territorios de frontera.

Artículo 6.- SOLICITAR que, por intermedio de la Presidencia de la Asamblea Nacional y el Consejo de Administración Legislativa, de conformidad con el número 1 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación, en el plazo de treinta días, se coordine con la Función Ejecutiva la utilización de espacios gratuitos en medios de comunicación audiovisuales de señal abierta para ejecutar un plan de comunicación y sensibilización sobre los planes y programas para prevenir y erradicar la violencia de género, discriminación y xenofobia generalizada contra hermanos migrantes en nuestro país, así como las garantías y los derechos reconocidos en el marco normativo vigente.

Artículo 7.- REQUERIR a las autoridades, que en el ejercicio del poder, observen la vigencia de la Constitución a efectos que sus decisiones, políticas comunicacionales y pronunciamientos oficiales no se incluyan contenidos xenofóbicos, mismos que no contribuyen a combatir la violencia y que por el contrario la profundizan.

Artículo 8.- HACER un llamado a la sociedad ecuatoriana a actuar con respeto a la ley, no agredir a hermanos migrantes, tal como hemos exigido dignidad y respeto a más de dos millones de compatriotas que se encuentran en calidad de migrantes en el mundo.

Artículo 9.- DISPONER la comparecencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional del doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Secretario de Derechos Humanos, a fin de que explique cuáles han sido los resultados de la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; los recursos asignados para tal efecto y el destino que se está dando a los mismos. El funcionario informará sobre cuál es el plan previsto para la creación y funcionamiento del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como, si ha existido un plan de sensibilización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

para enfrentar los temas de violencia de género contra las mujeres, de conformidad a su atribución prevista en la letra b) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 560-2018, de 14 de noviembre de 2018.

Artículo 10.- SOLICITAR a la Defensoría Pública que informe a la Asamblea Nacional sobre el número de casos en que se ha garantizado la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, las medidas que se han adoptado y los resultados obtenidos conforme a la atribución constante en el número 6 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 11.- REQUERIR a cada una de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres remitan a la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, información que evidencie las acciones, programas, proyectos implementados y a implementarse, en el ámbito de sus competencias para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su reglamento, así como el monto invertido en el 2018 y el presupuesto que cada una destinará para dichos fines en el 2019.

Artículo 12.- PRIORIZAR la revisión de la normativa legal que corresponda, en particular el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para impulsar un marco legal que proteja la labor policial y garantice su actuación frente a hechos delictivos que pongan en riesgo la vida de las personas, garantizando el principio de presunción de legitimidad de sus actuaciones, su defensa judicial por parte de Estado, el debido proceso y la aplicación de los principios básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley expedido por el Alto Comisionado de Naciones Unidas.

Artículo 13.- REMITIR la presente resolución al Parlamento de las Américas, al Parlamento Latinoamericano y Caribeño, y los demás organismos internacionales en los que el Ecuador sea parte, con la finalidad de reafirmar nuestro compromiso en la lucha por los derechos de la mujer, por la paz, por la no violencia, la no discriminación y en contra de la xenofobia. De igual manera que la presente Resolución sea socializada a todos los países miembros del ParlAmericas a través de la Red por la Igual de Género y la vicepresidencia de este organismo en el encuentro que tendrá lugar en el mes de marzo en Ecuador.



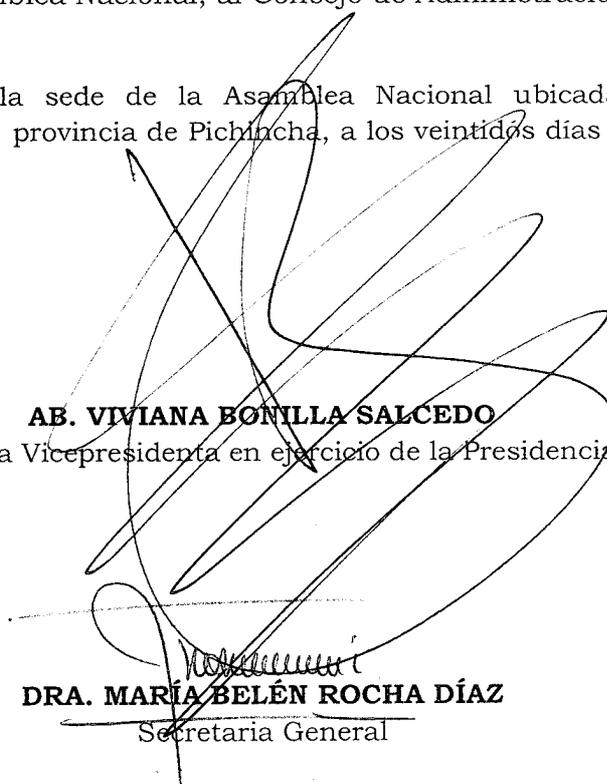
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 14.- DISPONER a la Comisión Especializada de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, que convoque a comparecer a todas las autoridades que sean pertinentes para esclarecer las acciones e inacciones en el caso de la ciudadana Diana Carolina RR, debiendo remitir al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo de quince días, un informe con las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Encárguese de la difusión, ejecución y seguimiento de la presente Resolución a la Presidencia de la Asamblea Nacional, al Consejo de Administración Legislativa y a la Secretaria General.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidos días del mes de enero de dos mil diecinueve.



AB. VIVIANA BONILLA SALCEDO

Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia


DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ

Secretaria General